

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

Número 117

San José, viernes 4 de octubre de 1895

Año I—Trim. IV

CONTENIDO

PODER JUDICIAL. Sentencia.

ADMINISTRACION JUDICIAL. Edictos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación. San José, á las dos de la tarde del veintisiete de agosto de mil ochocientos noventa y cinco.

En la demanda de casación interpuesta por el señor José Monje Reyes, divorciado, abogado y de este vecindario, como apoderado de los señores Juan José y José María Zamora García, éste casado, el otro soltero, agricultores y vecinos de la villa de Santo Domingo, de la sentencia pronunciada por la Sala Primera de Apelaciones, en el juicio ordinario que sobre propiedad de un lote de terreno sigue contra el señor Gaspar López Elizondo, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Juan de esta capital, representado por el señor Blas Prieto Zumbado, soltero, abogado y de este vecindario, y todos mayores de edad.

Resultando:

1º—Que en la demanda de los señores Zamora García, se expresa: que son dueños de la finca inscrita en el Registro Público, Sección de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos cincuenta y nueve, página doscientas veintiuna, finca número veinticinco mil ochocientos cuarenta y cuatro, asiento dos, que se compone de casa de habitación y solar cultivado de café, sitios en el barrio de San Gabriel de Guadalupe, hoy nuevo cantón de Goicoechea, lindante esa finca: por el Norte, con propiedad de José Solano; por el Sur y Este, con ídem de María Mata; y por el Oeste, calle real que conduce á San Juan, en medio, con propiedad de José Solano: que el señor López Elizondo ha construido una casa en un lote que ocupa de esa finca, el cual mide veintisiete metros, noventa y cinco decímetros, cincuenta y ocho centímetros y cuarenta milímetros cuadrados, poco más ó menos, comprendido dentro de estos linderos: al Norte, con parte de la finca descrita; al Sur, con entrada de la propiedad de María Mata; al Este, con propiedad de ésta y finca de los Zamora; y al Oeste, calle real que conduce á San Juan, en medio, con propiedad de José Solano: que esa ocupación es indebida, por lo cual demanda en vía ordinaria al señor Gaspar López Elizondo, para que se declare: que el lote descrito poseído por éste pertenece á los actores en la proporción en que pertenece á ellos la finca total de que forma parte: que tienen mejor derecho á poseerlo que el demandado, quien debe desocupar ese lote y entregarlo á aquéllos; y que son á cargo del demandado las costas personales y procesales.—Presentaron los demandantes la escritura la de finca principal.

2º—Que antes de contestar la demanda, el reo citó de evicción á la Municipalidad de este cantón para que tomase á su cargo la causa, en virtud de haber comprado el lote referido en subasta á dicha Corporación, según el título que acompañó.

3º—Que fué negada la demanda y el demandado, á su vez, reconvino á los señores Zamora para que se declarara nulo el título de propiedad de éstos en la parte en que pretenden que está comprendido el lote disputado, y para que se ordene la cancelación

respectiva; reconvencción que fué contestada por los actores negativamente.

4º—Que el señor López Elizondo acusó rebeldía á la Municipalidad citada de evicción, por no haber contestado la demanda; y abierto el juicio á pruebas las partes rindieron las que estimaron convenientes.

5º—Que ya citadas las partes para sentencia, el apoderado de los actores estableció incidente de nulidad del procedimiento y adujo excepciones sobre la personería de algunas de las partes; que dicho incidente no fué resuelto por estar cerrados los debates; y el Juez Segundo Civil de esta provincia, falló á las tres de la tarde del veintiocho de noviembre del año próximo pasado, de acuerdo con las leyes que se dirán y de los artículos 1072, 1073 y 1074 del Código de Procedimientos Civiles, absolviendo al señor Gaspar López Elizondo de la demanda; declarando nulo el título de propiedad de los actores, ordenando cancelar en el Registro Público el asiento respectivo, en cuanto se comprende la finca cuya reivindicación se demanda; y condenando á los demandantes en las costas personales y procesales del pleito. Las consideraciones de la anterior sentencia son: *en cuanto á la demanda*, que de las pruebas ofrecidas por los actores apenas quedaron en pie las dos escrituras presentadas por ellos y por el demandado; y esos documentos en manera alguna demuestran los extremos de la demanda, por lo cual debe de ser absuelto de ella el señor Gaspar López; *y en cuanto á la reconvencción*: a), que está plenamente demostrado con la escritura presentada por el demandado, que compró al Municipio de este cantón, en subasta el lote de terreno, cuya reivindicación se pretende, y con declaraciones que lo ha poseído desde mil ochocientos ochenta y seis; b), que de la escritura de López aparece que compró el terreno que se le reclama desde el ocho de abril de mil ochocientos ochenta y seis, inscrito en el Registro Público, el nueve de junio del mismo año, mientras que de la certificación acompañada por el mismo López á su contrademanda, se ve que la finca de los actores se inscribió en cabeza de la sucesión de la señora Francisca Avila Gutiérrez, por título supletorio, el tres de noviembre de mil ochocientos noventa y dos; y el dictamen de los peritos agrimensores dice que el fundo comprado por el demandado al Municipio está incluido en la finca inscrita en nombre de dicha sucesión, de quien la adquirieron los actores, por compra á la albacea de la misma, señora Ana Avila; c), que es indiscutible, según lo dicho, que la sucesión mencionada comprendió en su título posesorio una porción de terreno de que no era dueña ni poseedora y que estaba inscrita con mucha anterioridad en nombre de otro, y por lo mismo, dicho título quedó viciado de nulidad (artículos 268, 479, 642 853 y 861 del Código Civil); d), que si el lote de terreno que los demandantes reclaman no fué de propiedad de la sucesión trasmisora del dominio, aquéllos no tienen derecho para reivindicarlo y su título es también vicioso, porque la venta de cosa ajena es nula, y por lo tanto debe declararse nulo en cuanto él envuelve perjuicio de tercero, y ordenarse la cancelación respectiva en el Registro Público (artículos 472, inciso 2º, 835, 1025 y 1065 del Código citado); y e), que todo incidente debe ser tramitado con audiencia é intervención de la parte contraria; y al citarse á las partes para sentencia se cierran por completo los debates y las partes no tienen más ingerencia en el procedimiento que la que los Tribunales les acuerden en las diligencias para mejor proveer; por estas razones aquel Juzgado se ha abstenido de tramitar el incidente de nulidad presentado por el señor Licenciado José

Monje Reyes, después que se citó á las partes para sentencia.

6º—Que el apoderado de los señores Zamora García, se alzó de la sentencia que antecede y al expresar agravios alegó la nulidad reclamada en primera instancia: que conociendo en grado, la Sala Primera de este Tribunal, por resolución de las dos de la tarde del veintiséis de abril último, declaró sin lugar las nulidades propuestas, y confirmó el fallo apelado, con costas personales y procesales de segunda instancia. Consideró la Sala: que la sentencia de que se alzaron los actores se encuentra arreglada á derecho; y que las nulidades alegadas por el apoderado de éstos, no existen.

7º—Que el recurso de casación fué establecido en cuanto á la forma y fondo del asunto; *respecto de la forma*, por la falta de representación del Municipio de este cantón, citada de evicción, pues aunque fué notificado el señor Agente Fiscal de la demanda, mientras éste no sea requerido no tiene facultad de gestionar, artículo 10, inciso 2º, Ley del Ministerio Público. De modo que la contestación ficta de la citación que se obtuvo del Ayuntamiento, es completamente ilegal y desbarata todo el pedestal del pleito, porque el apoderado del señor López Elizondo no tuvo facultad para reconvenir siendo su poder *especialísimo* para el pleito incoado, artículo 1256, Código Civil; y en fin, por todo lo que expresá el escrito del folio ochenta y tres que se reproduce aquí y del cual se desprende que han sido infringidas las leyes de procedimientos, artículos 835, 836, 838 del Código citado, 96, 99, 106 y 107 del de Procedimientos Civiles; *y respecto del fondo*, por infracción de ley é indebida apreciación de la prueba; y por error en la estimación del dictamen pericial, del cual resulta que la porción de terreno reclamado está dentro de la finca general de los demandantes y es parte de la misma: que tal error ha dado por resultado la absolución de la demanda y por consiguiente la infracción y violación de la doctrina de los artículos 264, 268, 277, 295 y 316, Código Civil, puesto que esas disposiciones legales dan completo derecho al propietario para gozar de lo suyo y para reclamarlo en juicio, caso de que haya un extraño detentador; y que la Sala de instancia al declarar procedente la reconvencción del señor Gaspar López Elizondo y ordenar la cancelación del asiento respectivo, viola los artículos 1102 del Código de Procedimientos Civiles y 724, inciso 2º del Civil, pues como los títulos de los actores provienen del supletorio levantado por la sucesión de Francisco Avila Gutiérrez, dicha cancelación *sin citación* de esta mortuoria, es completamente *irregular*, desde luego que ella no ha figurado en el pleito, y no habiendo identidad de partes no es dable producir cosa juzgada.

8º—Que se han observado en los procedimientos las prescripciones legales; y

Considerando

En cuanto á la forma:

1º—Que la falta de representación de la Municipalidad de este cantón que acusa el recurrente, por la citación de garantía hecha á dicha corporación, no existe: a), porque fué citado oportunamente el señor Agente Fiscal, que es el representante judicial de las corporaciones municipales, conforme á la atribución 2ª del artículo 10 de la Ley del Ministerio público de 27 de diciembre de 1887, y la citación es un requerimiento; b), porque notificada la Corporación en la persona del Agente Fiscal, su mandatario general judicial se apersonó en nombre del Municipio de San José; c), porque aun sin la representación del Municipio, pudo terminarse el juicio, porque el demandado

pidió expresamente que el juicio se continuase con él, contestando por su parte la demanda, de modo que no ha faltado el demandado para el efecto de resolverse la cuestión propuesta, en cuyo concepto solamente habría podido existir casación de forma, según el inciso 2º del artículo 764, Código de Procedimientos Civiles, único aplicable, mayormente cuando no habiendo sido vencido el demandado, la garantía exigida no tiene razón de ser; d), porque esta nulidad no ha sido alegada por la parte que tenía derecho para hacerla, que es a la que se causaría perjuicio en el caso de la indebida representación de la Municipalidad; y e), porque en el incidente de nulidad en primera instancia, el recurrente hizo excepción de lo referente a este punto, por lo que respecto de él no existe en primera ni en segunda instancia la reclamación que el artículo 965, Código citado, exige para la casación de forma.

2º—Que tampoco procede la nulidad por falta de facultad para reconvenir negada al señor Licenciado Blas Prieto como procurador judicial del señor López, porque el señor Prieto fué constituido apoderado especial del demandado con las facultades de los artículos 1289 y 1290 del Código Civil, y conforme a éstos el apoderado goza para el negocio a que el poder se refiere de las mismas facultades que, según el artículo primeramente citado, tienen los apoderados generales para todos los negocios judiciales de una persona, es decir la facultad de hacer todo lo que el dueño haría si él mismo llevase a término los negocios, y no puede negarse a éste el derecho de contrademanda de que ha usado Prieto en nombre de su cliente Gaspar López.

3º—Que no se ha infringido con esto el artículo 1256, Código Civil, porque este artículo trata sobre disposiciones generales del mandato respecto de actos jurídicos ejecutados con poder especial, y modifica la disposición del 1255 que en su inciso 6º concede al mandatario con poder general la facultad de ejecutar todos los actos jurídicos virtualmente comprendidos en él como medios de ejecución ó como consecuencias necesarias del mandato, mientras que el mandato judicial se rige por las disposiciones antes citadas.

4º—Que por lo que hace a la infracción de los artículos 835, 836 y 838, Código Civil, 96, 99, 106 y 107 del de Procedimientos Civiles no se ha dicho formalmente la razón, por qué se estiman infringidos en la demanda de casación, en que no se puntualizan las faltas cometidas y haciéndose una referencia al escrito del folio ochenta y tres, preténdese reproducirlo en el recurso, pues no es correcto llenar de este modo las disposiciones de los artículos 971, Código ibidem y su adicional de la ley de 26 de mayo de 1892.

Considerando

En cuanto al fondo:

1º—Que no basta decir que se ha cometido error en la apreciación de la prueba: es necesario especificar si es de hecho ó de derecho, determinándose en el primer caso las aseveraciones contenidas en la sentencia en que se haya cometido la equivocación evidente, con arreglo al inciso 7º del artículo 963, Código de Procedimientos Civiles, y en el caso que se analiza se omite decir dónde está el error y dónde los documentos ó actos auténticos que lo demuestran, y si es de derecho debe indicarse el medio de prueba que ha considerado el Juez como suficiente ó insuficiente y qué ley de las que atribuyen el valor jurídico ó procedencia legal de los distintos medios de prueba ha sido contrariada por el Juez al apreciar la prueba en pro ó en contra.

2º—Que el recurrente aunque dice que el error ha dado por resultado la absolución del demandado, con infracción y violación de la doctrina de los artículos 264, 268, 277, 295 y 316 del Código Civil, no determina la forma en que esas disposiciones han podido ser quebrantadas por la Sala sentenciadora en cuanto a la apreciación de la prueba, porque enunciar que esas disposiciones dan completo derecho al propietario de gozar de lo suyo en todos conceptos y de reclamarlo en juicio, caso de que haya un extraño que lo detente, es puramente una petición de principio ó sea dar por demostrado lo que se demanda, sin atender al tenor de la escritura del demandado, ni a lo que resulta de la prueba pericial, de la cual se desprende que el terreno inscrito a nombre de López desde mil ochocientos ochenta y seis, está incluido en la finca titulada con posterioridad por los demandantes.

3º—Que por lo que respecta a la nulidad pretendida por el recurrente fundada en que no ha intervenido en este juicio la sucesión de Francisco Avila Gutiérrez, anterior dueño de la finca de los actores cuyo

título incluye el lote de López, carece de fundamento legal, pues aunque la primera inscripción del título de éstos está hecha en cabeza de aquella sucesión, la segunda lo está en su nombre, y es en virtud de ella que han establecido la acción reivindicatoria de la finca de que se ha hecho mérito y López se ha opuesto a sus pretensiones ostentando título inscrito con mucha anterioridad; por lo cual la contrademanda ha podido proponerse y decidirse sin la concurrencia de la referida sucesión Avila.

4º—Que en consecuencia, el artículo 1102, Código de Procedimientos Civiles, no es aplicable a la especie, porque este artículo dispone la nulidad de toda resolución dada sin audiencia de parte legítima, y en la que se analiza han intervenido los actores y se ha resuelto sobre sus propias pretensiones; ni el 724, Código Civil, pues no se trata en el juicio de donde procede este recurso de cosa juzgada para que pueda ser aplicado dicho artículo. Es, pues, improcedente la casación.

Por tanto, y de conformidad con los artículos 980 y 983, Código de Procedimientos Civiles, declárase sin lugar la casación demandada, con costas a cargo del recurrente; y devuélvanse los autos al Tribunal de que proceden para los efectos de ley.—Manuel V. Jiménez.—Manuel Argüello.—A. Alvarado.—Rafael Orozco.—P. Pérez Zeledón.—Ante mí, Alfonso Jiménez R.

Es conforme.

Secretaría de la Corte de Casación.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Provincia de San José

Los señores Vicente Pérez González é Hdefonsa Blanco Peña, mayores de edad, cónyuges, comerciante el primero, de oficios domésticos la mujer y de este vecindario, se han presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío, cito en la margen derecha del río Reventazón y en jurisdicción de la comarca de Limón, constante de mil hectáreas, quinientas para cada exponente y bajo estos linderos: Norte, terrenos baldíos; Sur y Oeste, también baldíos; y Este, terrenos denunciados y rematados por don Félix Pacheco y compañeros.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 28 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

J. Silvestre Mora G. Félix Romero M. 3 2

Convócase a los acreedores del concurso de Benito Zeledón Méndez, a una junta que tendrá lugar en este despacho a las doce del día diez de octubre próximo a efecto de que conozcan la cuenta distributiva presentada por el curador.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

3 2 Juan J. Quirós,—Srio.

María Rojas Benavides, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de Alajuelita de este cantón, en su carácter de albacea provisional de la sucesión de su esposo Francisco Arias Rojas, que fué agricultor y de las demás calidades y vecindario expresados, solicita información de posesión de las fincas que se describirán, a fin de rectificar varios errores cometidos en las diligencias creadas para inscribir dichas fincas, situadas en Alajuelita, distrito décimo, cantón primero de esta provincia.

Primera.—Terreno cultivado de café, constante de ciento once metros, diez decímetros y cuarenta y cuatro centímetros cuadrados, con una casa en él ubicada, de diez metros, treinta y dos milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Pedro Benavides y Ramón Solano; Sur, ídem de Dionisia Baddilla, en parte y cor propiedad de José Arias. Adquirida la mitad por compra a María Arias y heredada la otra mitad del padre del causante, señor Jerónimo Arias. Vale \$ 200-00. La finca descrita está constituida por dos fincas, de las cuales una ya está inscrita en nombre de María Arias Rojas, y la otra que pertenece a la sociedad conyugal que representa la solicitante, está sin inscribir; y a fin de que se inscriba dicha reunión de dos fincas en nombre de la sociedad conyugal expresada, manifiesta la petente que su esposo poseyó el todo, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Segunda.—Terreno cultivado de café y caña de azúcar, constante de cincuenta y dos áreas, cuarenta y una centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; linderos: Norte y Este, río Tiribí; Sur, propiedad de Alejo y Juan María Arias, y en pequeña parte con calle privada de dichos señores en medio; Oeste, con calle privada que sirve a ésta y a otra finca de José Arias, en parte y cor propiedad de José Arias. Adquirida la mitad por compra a María Arias y heredada la otra mitad del padre del causante, señor Jerónimo Arias. Vale \$ 200-00. La finca descrita está constituida por dos fincas, de las cuales una ya está inscrita en nombre de María Arias Rojas, y la otra que pertenece a la sociedad conyugal que representa la solicitante, está sin inscribir; y a fin de que se inscriba dicha reunión de dos fincas en nombre de la sociedad conyugal expresada, manifiesta la petente que su esposo poseyó el todo, quieta, pacíficamente y sin interrupción.

Tercera.—Cafetal de noventa y ocho metros cuadrados.

Linderos: Norte y Este, propiedad del causante; Sur, ídem de José Fuentes; y Oeste, ídem de Alejo Arias, con calle en medio. Comprado a Sabino y Gertrudis Rojas. Vale \$ 50-00.

Las anteriores fincas las poseyó el causante, quieta, pacíficamente y sin interrupción por más de diez años, hasta su muerte, y desde entonces las posee su esposa, la solicitante; no tienen gravámenes y se solicita su inscripción en nombre de la sociedad conyugal nominada.

Publico este edicto para los efectos legales.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

3 . . . 1 Juan J. Quirós,—Srio.

A las doce del día diecinueve de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los muebles siguientes: una vaca alazana, valorada en cincuenta pesos; otra vaca alazana, barcina, parida, en cuarenta pesos; una vaquilla achiotilla, en treinta y cuatro pesos; un torote alazán, pintado de blanco, en veinticinco pesos; dos carretas en mal estado, en treinta y cuatro pesos; una paila de hierro, en ochenta y cinco pesos; un trapiche y sus útiles, en ochenta y cinco pesos, y los materiales de la casa que cubre el trapiche, en dieciséis pesos.

Estos bienes pertenecen al señor Félix Jiménez Salazar, y se venden a solicitud de don Jorge Retana Villalobos, en ejecución de éste contra aquél y el señor Rafael Marín Salazar, por cobro de pesos.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José, 1º de octubre de 1895.

L. M. Castro

3 1 Juan J. Quirós,—Srio.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria del señor Víctor Bonilla, único apellido, mayor de edad, que fué, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro de tres meses de esta publicación se presenten a hacer valer sus derechos en este despacho, bajo el apercibimiento de ley si no lo verifican.

2 de octubre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.—Srio.

Cito y emplazo a todos los herederos é interesados en la mortuoria del finado Enrique Jiménez Castro, a una junta general que tendrá lugar en este despacho a las doce del día quince del corriente mes, con el objeto de que autorice a la albacea señora Laureana Mora Cordero, para que acepte en nombre de la sucesión una escritura judicial.

Alcaldía única del Puriscal. 1º de octubre de 1895.

Franco. Retana B.

3 1 Ricardo Avila,—Srio.

A las doce del día dieciocho de octubre próximo entrante, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, se rematarán por este Juzgado:

Primero.—Un terreno de pastos y caña, sito en Sarchí, distrito y cantón tercero, provincia de Alajuelita, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo doscientos cincuenta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y uno, finca dieciséis mil ochocientos uno, asiento número uno; constante de noventa y dos áreas y veintitrés centiáreas, valorado en doscientos veinticinco pesos. Según el asiento número mil seiscientos ochenta y tres, tomo cincuenta y siete del Diario del Registro Público, esta finca tiene una anotación preventiva a solicitud de don Octavio Quesada Vargas.

Segundo.—Un derecho a una hectárea, cincuenta y siete áreas, veinticinco centiáreas y dieciséis decímetros cuadrados, en un terreno cultivado de café, situado en el distrito y cantón citados, inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento tres, folio cuatrocientos sesenta y cinco, finca seis mil trescientos veinticinco, asientos dos y tres, valorado en trescientos veinticinco pesos. Este derecho, según consta de la inscripción hipotecaria número catorce mil ochocientos cuarenta y nueve, tomo dieciocho, folio trescientos cincuenta y dos, está gravado a favor de don Juan Hernández Pacheco por la suma de mil ochocientos ochenta y cuatro pesos cuarenta y un centavos é intereses.

Se venden estos bienes a solicitud de los señores Esquivel y Cañas en virtud de ejecución que siguen contra José Salazar Lara, a quien pertenecen la finca y derecho descritos.

Salen nuevamente a remate con un veinticinco por ciento menos sobre la base indicada.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José, 5 de agosto de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,—Srio. 3 3

El señor Lope Vicente Calderón, mayor de edad, casado, empresario minero y de este vecindario, se ha presentado a mi despacho denunciando un terreno baldío sito en Los Quemados, distrito primero, cantón único de la comarca de Puntarenas, constante de quinientas hectáreas y dentro de estos linderos: Norte y Oeste, terrenos de la Mina Trinidad; Sur y Este, terrenos baldíos.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran a legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo. San José, 19 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

3 3 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Los señores Ramón Rey y Fernández y Ciriaco Zamora y Villalta, mayores de edad, casados, comerciantes y de este vecindario, se han presentado á mi despacho denunciando los lotes números 25 de tercer y cuarto orden, y 27 de tercer y cuarto orden y que se describen así:

Lote número 25 de tercer orden; consta de doscientas siete hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y una centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados.

Lote número 25 de cuarto orden; mide una superficie de doscientas dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, doce centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados.

Lote número 27 de tercer orden; mide cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y siete áreas, siete centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, y el

Lote número 27 de cuarto orden mide ciento sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y una áreas, ochenta y tres centiáreas y trece decímetros cuadrados.

Dichos lotes están comprendidos dentro de estos linderos: Norte, con los lotes números 25 y 27 de quinto orden de la segunda División Atlántica; Sur, con los lotes números 25 y 27 de segundo orden de la misma división; Este, con los lotes 29 de tercer y cuarto orden de la misma división; y al Oeste, con los lotes 23 de tercer y cuarto orden de la misma división.

Se publica para que las personas que se crean con derecho á los lotes descritos, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado, dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 27 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

Alejandro Jiménez Carrillo.—Srio.

3 2

La señora Rafaela Vargas Aguirre, mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitó información posesoria de la finca siguiente: terreno sin cultivar, situado en el barrio de la Dolerosa, distrito cuartito, cantón primero de esta provincia, constante de tres metros de frente por cuarenta y cinco de fondo, próximamente, y lindante: Norte, propiedad de don Tomás Gutiérrez; Sur, calle en medio, ídem de la sociedad de Beneficencia Española; Este, ídem del Hospicio de Huérfanos; y Oeste, ídem de don Víctor Fernández. Adquirido por herencia de su tío Dolores Vargas; no tiene gravámenes y vale ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para los fines de ley.

Alcaldía segunda de San José. 26 de setiembre de 1895.

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.—Srio.

3 3

A las doce del día veintidós de octubre próximo entrante se rematará en este despacho la finca que se describe así: terreno inculto, de figura irregular, inscrito en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo trescientos treinta y cuatro, folio cuatrocientos cuarenta y uno, bajo el número veinticuatro mil ochocientos cincuenta y uno, asiento dos. Dicha finca está situada en el Puriscal, cantón cuarto de esta provincia. Se vende en virtud de ejecución establecida por el Licenciado José Ramón Chavarría contra Gabriel Marín Díaz; y la base para el remate es el crédito por que responde en dos hipotecas á favor del mismo señor Chavarría, ó sean cuatrocientos pesos, intereses y costas.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós.—Srio.

3 3

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Dolores Artavia Salazar, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se celebrará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós del mes en curso, con el objeto de que elijan albacea propietario, en virtud de renuncia que de dicho cargo hizo don Tomás Badilla Jara.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José, 2 de octubre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo.—Srio.

3 1

Cito por primera vez á los interesados en la sucesión de la señora Manuela Montero Fernández, que falleció siendo mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del barrio de San Vicente de esta ciudad, y casada con Vital Soto Blanco, para que dentro de tres meses, á contar de la publicación de este edicto, acudan á legalizar sus derechos; y aperebo á los que crean tener derecho á la herencia, de que ésta pasará á quien entonces correspondiera, si no la reclaman en el término dicho.

El señor Vital Soto Blanco, nombrado albacea provisional, aceptó el cargo á las dos y cuarto del día de hoy.

Alcaldía tercera de San José. 28 de setiembre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.—Srio.

Por segunda vez cito con tres meses de término que se cuentan del veintiocho de agosto último, á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de Ramón Díaz López, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, para que se presenten en esta oficina á ejecutarlos; si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

Alcaldía tercera de San José. 30 de setiembre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.—Srio.

Francisco Zúñiga Solano, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Isidro de esta ciudad, ha pedido en esta alcaldía información de posesión de un solar y casa en San Isidro, distrito sétimo de este cantón, constante la casa como de diez metros frente y como cinco de fondo, y el solar como de veinte metros de frente, por sesenta y siete metros de fondo, lindante: Norte y Este, propiedad del Presbítero don Santiago Zúñiga; Sur, calle en medio, cafetal de Joaquín González; y Oeste, propiedad de José Brenes. Habida esta finca; la casa, construída por el petente, y el terreno comprado á Simeón Zúñiga; sin gravamen, y apreciada en doscientos pesos. Se publica este edicto, para que los que tengan derechos que deducir, se presenten en este despacho á verificarlo en el término de ley.

Alcaldía tercera de San José. 22 de agosto de 1895.

Demetrio Sanabria

Juan F. Guevara.—Srio.

3-1

Con tres meses de término y emplazo á todos los que tengan derechos que deducir en la mortuoria de los cónyuges Rafael Sancho Madrigal y María Blanco Murillo, que fueron mayores de edad y vecinos de San Vicente de esta ciudad, para que lo verifiquen en esta alcaldía.

El señor Esteban Sancho Blanco, mayor de edad, soltero, agricultor y del mismo vecindario, nombrado albacea provisional en dicha mortuoria, ha aceptado el cargo en esta fecha.

Alcaldía tercera de San José. 25 de setiembre de 1895.

Demetrio Sanabria

Juan F. Guevara.—Srio.

Con tres meses de término que corren del veintiséis de julio último, cito y emplazo por tercera vez á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Juana Mora Elizondo, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio del Zapote de esta ciudad, para que acudan á legalizar sus derechos, bajo los aperebimientos de ley.

Alcaldía tercera de San José. 30 de setiembre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.—Srio.

Convócase á los interesados en la sucesión de don Jerónimo Esquivel Mora, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del once de julio próximo, con objeto de que elijan albaceas propietario y suplente.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 27 de junio de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós,
Secretario.

3 1

A las doce del día diecinueve de este mes, se rematará en el mejor postor y en la puerta exterior de las alcaldías, un solar sembrado de café, sito en el distrito noveno, cantón primero de esta provincia, que mide como veinte metros de frente, por 10 de fondo y linda: Norte, quebrada en medio, propiedad de Mercedes Ramírez; Sur, calle en medio, río Tiribí; Este, propiedad de Mercedes Ramírez; y Oeste, con ídem de José Mora. La finca descrita no está inscrita en el Registro de la Propiedad y ha sido valorada por peritos en ciento veinticinco pesos, suma que servirá de base para la venta. Pertenece á Honorio Astúa y se vende para pagar cantidad de pesos que adeuda á don Pedro Meléndez.

Alcaldía segunda de San José. 1.º de octubre de 1895

Ricardo Brenes Volio

Abel Castro A.—Srio.

3-2

A quienes interese se hace saber: que en el concurso á bienes de Hilarión Chacón Hernández, mayor de edad, soltero, negociante y vecino de la villa de Desamparados, se registra la providencia que en lo conducente dice: "Juzgado segundo Civil. San José, á las nueve de la mañana del veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. Convócase á los acreedores de este concurso á juntas que se verificarán en este despacho, para lo siguiente: Primero, para que á las doce del día diez del próximo entrante octubre, elijan curadores, definitivo y suplente. Segundo, para que á las doce del día dieciséis del mismo mes se haga el examen y reconocimiento de créditos." Cipriano Soto.—C. Hidalgo, Srio.

Es conforme.

Juzgado segundo en primera instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo.—Srio.

3-2

Con tres meses de término de los cuales ha transcurrido uno, cito y emplazo á los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de la señora Rafaela Valverde Bermúdez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos, vecina de San Francisco de Dos Ríos de esta ciudad, todo para que se presenten en esta alcaldía á hacer valer sus derechos; aperebidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien correspondiera.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial del 18 de agosto de 1895.

Alcaldía tercera de San José.—1.º de octubre de 1895.

Demetrio Sanabria

Napoleón Quirós M.,
Secretario

A las dos de la tarde del treinta de este mes, en la puerta principal del Palacio de Justicia, se rematarán los bienes siguientes: primero.—Los lotes cuarta, séptimo y octavo de los

nueve en que está dividido un terreno situado en San Juan de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, y al cual se refiere el documento inscrito en el Registro Público, Sección de la Propiedad, partido de Cartago, tomo setenta y nueve, página trescientos nueve, finca cuatro mil seiscientos veinte, asiento uno. Están libres de gravámenes: el cuarto mide siete hectáreas, mil seiscientos un metros y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terreno de Antonio Molina; por el Sur y el Este con ídem de la Legua; y por el Oeste, con ídem de Raimundo Solano; el séptimo mide veintisiete hectáreas, cuatro mil trescientos sesenta y nueve metros y seis decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de La Legua y de Domingo Fuentes; por el Sur, con ídem de Esteban Sánchez; por el Este, con el camino de Tucurrique; y por el Oeste, con terrenos de la Legua; y el octavo mide tres hectáreas tres mil seiscientos sesenta y nueve metros y treinta decímetros cuadrados, y linda: por el Norte, con terrenos de Manuel Mata; y por el Sur, Este y Oeste con terrenos de la Legua.

Segundo un terreno cultivado de caña de azúcar, como de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en Juan Viñas de Cartago, y al cual se refiere el Registro Sección y Partido expresados, tomo doscientos dos, página doscientos treinta y cinco, finca diez mil cuatrocientos uno, asientos uno y dos. Tiene una hipoteca por trescientos pesos é intereses á favor del Montepío de Agricultura, según el Registro indicado, Sección de Hipotecas, tomo dieciocho, página quinientos dieciséis, asiento quince mil cincuenta.

El lote cuarto está valorado en quinientos doce pesos veinticinco centavos; el séptimo en mil novecientos sesenta y dos pesos ochenta y cinco centavos, y el octavo en doscientos cuarenta pesos ochenta y cinco centavos; y la segunda finca en mil pesos.

Dichos bienes pertenecen á la sucesión de don Jerónimo Esquivel y Mora, y se venden por convenio de partes.

Juzgado primero Civil. San José, á dos de octubre de 1895.

L. M. Castro

Fco. Solórzano.—Proscio 3....1

Se hace saber á quienes interese: que el señor Patricia Fallas Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de un terreno de potrero, de superficie quebrada, constante como de una hectárea, treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José; lindante: Norte, terreno de José Chinchilla; Sur, ídem de Ignacio Abarca; Este, ídem del mismo Ignacio Abarca, calle real de Candelaria en medio; y Oeste, ídem de José Chinchilla y María Carbonero. Habida por compra á Miguel Ramírez Valverde. No tiene gravamen ni carga real y vale cien pesos.

Y se hace esta publicación para que quien se crea con derecho á la finca descrita, se presente á deducirlo dentro de treinta días, que al efecto se señalan.

Alcaldía única de Aserrí. 31 de agosto de 1895.

Apolinar Monge

Daniel Fallas B.

3 | 1

Vicente Rivera C.

La señora Gregoria Valverde Chacón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, en su carácter de albacea testamentaria del señor Santos Cascante Chinchilla, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este mismo vecindario, se ha presentado solicitando información posesoria de las siguientes fincas: Primera, terreno cultivado de café y plátano y una parte de caña dulce, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados; lindante: al Norte, terreno de María Romualda Castro; al Sur, terrenos de herederos de José Castro, de Jacoba Cascante, de la sucesión de Santos Cascante y de Juan Fallas Morales, calle en medio con los dos últimos; al Este, propiedad de Juan Castro; y al Oeste, ídem de Vicente y Dolores Rivera. La hubo el señor Santos Cascante por herencia de su padre Dolores Cascante; no tiene gravamen y vale cuatrocientos pesos. Segunda, terreno cultivado de caña, constante como de cincuenta y dos áreas, cuarenta y siete centiáreas y setenta y dos decímetros cuadrados; lindante: Norte, terreno de Miguel Fallas; Sur, ídem de la sucesión de Santos Cascante; Este, ídem de Juan Fallas; y Oeste, ídem de Estanislao Sánchez y Joaquín Díaz, calle en medio. Habida por compra á Juan Fallas; no tiene gravamen y vale doscientos pesos. Ambas fincas están situadas en esta villa de Aserrí, cantón sin número de la provincia de San José, y han sido poseídas pacíficamente por más de diez años.

Se hace esta publicación para que quien se considere con derecho á las fincas descritas, se presente á deducir sus derechos, dentro de treinta días.

Alcaldía única de Aserrí. 12 de setiembre de 1895.

Apolinar Monge

Isidro Valverde,
Secretario.

Convócase á todos los interesados en el juicio de sucesión de Agustín Amador Delgado, quien fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Pedro del Mojón de esta ciudad, á una junta que se celebrará en este despacho á las doce del día once de octubre próximo entrante para tratar de la enajenación de una finca.

Juzgado 2.º en 1.ª instancia de la provincia de San José. 25 de setiembre de 1895.

Cipriano Soto

C. Hidalgo,
Srio.

3....3

El señor Luis Acuña Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa del Naranjo, jurisdicción de la provincia de Alajuela, se ha presentado á mi despacho denunciando un terreno baldío sito en el punto llamado El Zapote, distrito cuarto, cantón sexto de la referida provincia de Alajuela, constante de cincuenta hectáreas y dentro de estos linderos: Norte, terrenos de don Antolín J. Chinchilla, quebrada de las Lajas en medio; Sur, quebrada del Zapote en medio, ídem de Hilario Quesada, José Boza y Juan Alvarez; Este, ídem del exponente; y Oeste, confluencia de las quebradas dichas del Zapote y Lajas.

Se publica para que las personas que se crean con derecho al terreno de que se trata, ocurran á legalizarlo ante este mismo Juzgado dentro de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso Administrativo.—San José, 27 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

Félix Romero M.

J. Silvestre Mora G. 3 3

A la una de la tarde del veintidós de octubre próximo, se rematará en este despacho la finca inscrita en el Registro Público, sección de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 59, folio 407, número 4570, asiento tres, que es una casa de habitación, con su correspondiente solar, sito en el distrito segundo de este cantón, lindante: por el Norte, con propiedad de José María Ramírez; por el Sur, calle del Cuño en medio, con ídem de José Serrano y Petronila Chaves; por el Este, con ídem de la sucesión de Jesús Valverde; y por el Oeste, calle en medio, con ídem de Trinidad Guevara.

Dicha finca no tiene gravámenes. Se vende en virtud de estar así ordenado en juicio ordinario seguido por doña Mercedes Valverde Soto contra la sucesión de doña Gregoria Soto Ramírez, y la base para el remate es la cantidad de \$ 6.500-00 en que ha sido valorada.

Juzgado primero civil en primera instancia de la provincia de San José. 26 de setiembre de 1895.

L. M. Castro

Juan J. Quirós, Srio.

3 v.....3

A las doce del día ocho de noviembre próximo entrante se rematará por este Juzgado, en el mejor postor, en la puerta principal exterior del mismo, un terreno baldío, sito en el punto llamado Tiquire, jurisdicción de Aserri, nuevo cantón no numerado de esta provincia, constante de ciento cuarenta hectáreas, ocho mil setecientos veinticinco metros cincuenta decímetros cuadrados, deducido el dos por ciento para caminos, y dentro de estos linderos: Norte, terrenos de Plácido Fallas, baldíos medidos por Julián Pérez y compañeros y baldíos; Sur, baldíos, quebrada en medio; Este, terrenos medidos por Julián Pérez y compañeros; y Oeste, baldíos.

Este terreno fué denunciado por Juan Bautista Mora; según las diligencias de medida es muy quebrado y de difícil acceso; tiene pocas maderas de construcción y dista de San José unos cincuenta y cinco kilómetros.

Ha sido valorado á dos pesos cada hectárea. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada á derecho.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 26 de setiembre de 1895.

A. Castro Carrillo

3....2 Alejandro Jiménez Carrillo,—Srio.

Provincia de Cartago

Ramón Castillo Mora, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita título supletorio de un potrero situado en el distrito 4º de este cantón, constante de tres hectáreas y cuarenta y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Gómez, lo mismo que al Este; Sur, ídem de José María Castillo; y Oeste, ídem de Napoleón Luna. Vale \$ 200-00, libre de gravamen y lo adquirió por compra á Faustino Jiménez.

Cito con el término de 30 días á los interesados en el inmueble deslindado.

Alcaldía 1ª Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa

C. Obando

C. Brenes 3..2

A las doce del día diecisiete del entrante mes de octubre se reanuda en la puerta principal del Palacio Municipal, una acción de cuarenta y dos pesos cincuenta centavos, proporcional á la suma de mil quinientos pesos en que para su adjudicación fué valorada en la mortuoria de Jesús Arrieta y Solano, una casa y solar situados en el barrio de los Angeles, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, cuyos linderos son: Norte y Sur, calle en medio, propiedad de Juan Salas; Este, ídem de Emilio Rodríguez; y Oeste, ídem de Antonio Arrieta. La acción que se vende está inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Cartago, tomo ciento setenta, folio ciento once, finca número nueve mil ciento uno, asiento número tres. Esta acción pertenece á Eustaquio Arrieta; está valorada en cincuenta pesos, y se vende para el pago de pesos en virtud de ejecución que le sigue don Simplicio Rivera.

Alcaldía primera de Cartago, 25 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa

F. Meneses 3....3 Pant. Pereira

José María Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, se presenta solicitando justificación de posesión:

Primero.—Terreno destinado á potrero, constante de 13 hectáreas, 97 áreas y 79 centiáreas, con una casa en él ubicada, de 8 metros de frente y de igual fondo, lindante: Norte, propiedad de Ramón Castillo; Sur, ídem de Santiago Castillo; Este, ídem de Juan Gómez; y Oeste, ídem de Matías Cartín, calle en medio.

2º Solar de 34 áreas y 94 centiáreas, con una casa en él ubicada, de 13 metros de frente y 3 metros de fondo, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Valentín Castillo; Sur, ídem de Antonio López; Este, ídem de Miguel Cartín; y Oeste, ídem de Betigno Ama-

dor, calle en medio. Valen, respectivamente, \$ 800 y \$ 150 y las adquirió por compra á Andrés Moya y Pedro Castillo.

Cito con 30 días de término á todos los interesados.

Juzgado civil. Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio.

3 v....2

José María Peralta Porras, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la aldea de Cervantes, se ha presentado ante este despacho pidiendo información posesoria de las fincas que se describen así:

PRIMERA.—Potrero como de cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, veintidós centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, sito en la aldea de Cervantes de este cantón, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de la testamentaria de Francisco López y propiedad de Ramón Calderón; Sur, potrero del finado José María Calderón; Este, ídem de Ramón Calderón; y Oeste, terrenos de Francisco Aguilar y de Manuel Antonio Vega. Lo adquirió el petente por compra á José Espiritusanto Soto Brenes, y vale mil pesos.

SEGUNDA.—Potrero como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y noventa y dos decímetros cuadrados, situado como el anterior, lindante: Norte, potrero de Juan Brenes y José María Ramírez; Sur, calle en medio, propiedad de Domingo Aguilar y sin calle en medio, con la plaza de la iglesia de Cervantes y propiedad de Matías Cartín; Este, potrero de Juan Brenes y Valentín Castillo; y Oeste, calle en medio, propiedad de Juan Manuel Pérez y Felipe Guillén. En esta finca el petente construyó hace quince años una casa de madera de cuadro de ira, cubierta de teja de barro, que mide diez metros, treinta y dos milímetros de largo, por cuatro metros, dieciocho centímetros de ancho. Una parte de esta finca la compró el petente á Jesús Vergara, herederos de Mercedes Mena, Matías Cortés, Silverio Mata, herederos de Ramona Ramírez y al señor Santiago Ramírez, y la otra parte á Francisco Guzmán. Vale toda esta última finca dos mil quinientos pesos.

Con treinta días de término, cito á todas aquellas personas que crean tener derecho á las fincas antes dichas, á fin de que ante este despacho deduzcan sus derechos.

Juzgado civil y de comercio en primera instancia de la provincia de Cartago, 29 de agosto de 1895.

Matías Trejos

3....2 Rafael V. Roldán,—Prosrío.

Valentín Castillo Mora, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, pide título supletorio de las fincas siguientes:

1º—Potrero constante de 6 hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Francisco Gómez; Sur, ídem de la comunidad de Arrabara; Este, ídem de José Cartín; y Oeste, ídem de Jesús Molina; y

2º—Casa y solar, constantes, la casa de 6 metros de frente 4 de fondo, y el solar de 50 áreas, lindante: Norte: propiedad de Ramón Calderón; Sur, ídem de José María Castillo; Este, ídem de Fermín Segura; y Oeste, ídem de José María Peralta. Están situados en el distrito cuarto de este cantón; valen trescientos pesos la primera, y la otra cien pesos, y las adquirió por compra á Rosa Araya. Cito con treinta días de término á los interesados en el inmueble descrito.

Juzgado civil. Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

J. León Guevara,—Srio. 3 2

Dionisio Aguilar Castillo, mayor de edad, casado y de este domicilio, solicita título supletorio:

1º—De un terreno sembrado de café, constante de tres hectáreas, que linda: al Norte, propiedad de Salvador Chacón; Sur, ídem de Mercedes Coto; Este, ídem de Juan Rivera; y Oeste, ídem de Manuel Acuña; y

2º—De un solar de 10 áreas, con una casa en él ubicada, de seis metros frente, por tres de fondo, lindante: Norte, propiedad de Antonio Gómez; Sur, ídem de Juan Rivera; Este, ídem de Maximino Aguilar; y Oeste, ídem de Juan M. Pérez. Valen cien pesos cada uno, y los adquirió por compra á Pascual Quirós y Juan Manuel Pérez. Cito con treinta días á los interesados en los inmuebles descritos.

Alcaldía primera de Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Valerio Morúa

3 2 C. Brenes F. Meneses

Juan Gómez Jiménez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria. 1º de un potrero de dieciséis hectáreas, con una casa en él ubicada, de quince metros de frente y siete de fondo, lindante: Norte, propiedad de Félix Castillo; Sur, ídem de Hermenegildo Meza; Este, ídem de Rafael Amador; y Oeste, calle en medio, ídem de Napoleón Luna.—2º—de un terreno de dos hectáreas, lindante: Norte, propiedad de Rosa Vega; Sur, ídem de Miguel Pérez; Este, ídem de Francisco Gómez; y Oeste, ídem de Félix Mata. 3º de otro terreno de tres hectáreas, sembrado de café y plátanos, lindante: Norte, propiedad de Rafael Jiménez, calle en medio; Sur, ídem de Napoleón Luna; Este, ídem de Lucía Arroyo; y Oeste, ídem de Hermenegildo Mora; y 4º de casa y solar, constantes, éste de veinte áreas y la casa de seis metros de frente y tres de fondo, lindante: Norte, propiedad de Matías Cartín; Sur, ídem de Gabriel Jiménez; Este, ídem de Ramón Fallas; y Oeste, ídem de Matías Cartín. Están situadas en Cervantes, libres de gravamen, valen respectivamente \$ 800-00, \$ 250-00, \$ 300-00 y \$ 100-00, adquiridas por compra á Baltasar Segura, Ciríaco Rojas y Antonio

Castillo. Cito con treinta días á todos los interesados en las fincas deslindadas.

Juzgado civil.—Cartago, 27 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

3—3 J. León Guevara,—Srio.

Juan Manuel Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita información posesoria de los inmuebles siguientes:—1º—Casa y solar, constantes, la casa de diez metros de frente y ocho de fondo, y el solar de treinta y cinco áreas, lindante: al Norte, propiedad de Adriano Gómez; Sur, ídem de Benito Vega; Este, ídem de José Ramírez; y Oeste, ídem de Antolín Bravo.—2º—Terreno constante de una hectárea y cincuenta áreas, lindante: Norte, propiedad de José María Castillo; Sur y Este, ídem de José María Castillo; y Oeste, ídem de Víctor Moya.—3º—Terreno sembrado de café, constante de veinte metros de frente por igual fondo, lindante: Norte, propiedad de Antonio López; Sur, ídem de Adriano Gómez, lo mismo que al Este; y Oeste, ídem de Marcos Guzmán.—4º—Terreno constante de sesenta y nueve áreas, lindante: Norte, propiedad de Antonia Gómez; Sur, ídem de Juan Rivera; Este, ídem de Dionisio Arias; y Oeste, ídem de Aniceto Ramírez; y 5º—Potrero de catorce hectáreas, lindante: Norte, calle en medio, propiedad de Buenaventura Quirós; Sur, ídem de Felipe Guillén; Este, ídem de José M. Peralta y José M. Ramírez; y Oeste, ídem de Lucía Arroyo y José Cartín. Están situadas en Cervantes, no tienen gravamen y las adquirió por compra á Torcuato Orozco, Gabriel Jiménez, Juan Gómez, Dionisio Aguilar y Ramón Barboza. Cito con el término de treinta días, á los interesados en los inmuebles descritos.

Juzgado civil.—Cartago, 26 de setiembre de 1895.

Matías Trejos

3-3 J. León Guevara,—Srio.

Provincia de Heredia

Por tercera y última vez, cito y emplazo á todos los herederos é interesados en la mortuoria de los cónyuges Pedro Carvajal Chavarría y Juana María Esquivel Sánchez, para que dentro del término de un mes, se presenten en mi oficina á legalizar sus derechos; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia. 30 de setiembre de 1895.

Juan García

Mannuel Arce S.,
Secretario.

Por segunda vez y con dos meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de Juan Miranda Valerio, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de esta provincia, para que se presenten en esta oficina á deducir sus derechos; bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda, si no lo verifican. El primer edicto se publicó el primero de setiembre próximo pasasado.

Juzgado civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—1º de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

Arturo Pupo, Srio.

El señor Ramón Guevara sin otro apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta autoridad, en su carácter de albacea testamentario de la mortuoria de su esposa Simona Delgado Varela, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de su vecindario, solicitando información supletoria de posesión para inscribir en nombre de la sociedad conyugal del petente y la causante las fincas siguientes:

Primera.—Terreno de veinticinco áreas, sesenta y dos centiáreas y veintidós decímetros cuadrados, plano, irregular, cultivado de café, situado en el barrio de Santa Lucía, distrito tercero del cantón segundo de esta provincia de Heredia, lindante: Norte, propiedad de Vicente Salas; Sur, ídem del mismo Salas; y calle en medio, ídem de don Juan María Solera; Este, ídem del mismo señor Solera, calle en medio; y Oeste, ídem de la mortuoria de su esposa dicha y de Félix Miranda. Vale este terreno doscientos cincuenta pesos y lo adquirieron por compra á don Paulino Ortiz, don Pedro Flores y Esteban Miranda; no tiene gravámenes.

Segunda.—Terreno cultivado de café, plano é irregular, constante de veinte áreas, situado en el mismo distrito y cantón que la anterior; lindante: Norte, propiedad de Vicente Salas; Sur, ídem de Rafael Delgado; Este, ídem de la mortuoria de la señora Delgado Varela, dicha; y Oeste, calle en medio, ídem de Dolores y Vicente Delgado. Adquirido por compra á Casimira Delgado; no tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos.

Los que se creyeren con derecho á las fincas que se tratan de inscribir, ocurran á este despacho á hacerlo valer dentro de treinta días.

Alcaldía única de Barba, 27 de setiembre de 1895.

Pío Murillo

3....2 Narciso Lobo,—Srio.

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, convoco á todos los interesados en la mortuoria de José María Granados Barquero, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de este cantón, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del jueves diecisiete del corriente mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 3 de octubre de 1895.

J. M. Zeledón Jiménez

3....1 Arturo Pupo,—Srio.

El señor Marcelo Vargas Delgado, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mi autoridad solicitando información supletoria de posesión de una finca que hace más de diez años la posee a nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción, libre de gravámenes, habida en pago de sus gananciales en la mortuoria de su esposa María Chaves López; que vale doscientos cincuenta pesos y que se describe así: Casa de habitación de 15 metros de frente, por 11 metros de fondo, de pared de adobes, madera labrada, cubierta de teja, compuesta de sala, cocina y cuatro cuartos, con el terreno en que está ubicada, como de 4 áreas, 36 centiáreas y 81 decímetros cuadrados, situada en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primeros de esta provincia; linderos: al Norte, con propiedad de María García; al Sur, calle pública de por medio, propiedad de José Jiménez; al Este, propiedad de Vicente Santos; y al Oeste, calle pública de por medio, propiedad del Licenciado don Albino Villalobos. Quien tuviere algún derecho en el inmueble descrito, ocurra a legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se le señala.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 10 de mayo de 1895.

Jacinto Trejos C.

J. Arturo Ramírez,
Secretario

3 3

El señor Francisco Villalobos Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del distrito de San Isidro de este cantón, se ha presentado ante este Juzgado solicitando información supletoria de una casa de habitación, como de 12 metros 5 decímetros de frente, por 5 metros de fondo, compuesta de sala, dos cuartos y cocina, de construcción de adobes, maderas labradas, cubierta de teja, con el terreno en que está ubicada, dedicado al servicio de la misma casa, situado en el distrito de San Isidro, número cuarto del cantón primero de esta provincia, como de 3 áreas, 40 centiáreas y 44 decímetros cuadrados. Linderos: al Norte y Oeste, con la plaza pública del distrito de San Isidro de este cantón; al Sur, calle pública en medio, con propiedad de Cipriano Villalobos; y al Este, también calle pública en medio, con la iglesia del distrito dicho. Vale esta finca \$ 400.00 y la adquirió de este modo: el fundo por compra a Nolberto Benavides y el edificio por haberlo construido con sus propios recursos, y la ha poseído por más de diez años a nombre propio, quieta, pacíficamente, sin interrupción y libre de gravámenes. Quienes tengan derechos en la casa que se trata de inscribir, ocurran a legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 25 de setiembre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

3—3 Arturo Pupo,—Srio.

Convócase a los interesados que hubiere en la mortuoria de Ascensión Barquero Salazar, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo, a una junta general que tendrá lugar en este despacho, a fin de que acuerden lo que convenga acerca de la venta que se solicita en el anterior memorial, a cuyo efecto se designan las doce del viernes cuatro del entrante mes.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 24 de setiembre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

3 3 Arturo Pupo,—Srio.

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos civiles, convócase a los interesados en la mortuoria de Felicitiana Alvarado Barquero, que fué mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día siete del entrante mes de octubre.

Juzgado civil en primera instancia de la provincia de Heredia, 26 de setiembre de 1895.

J. M^a Zeledón Jiménez

3 3 Arturo Pupo,—Srio.

Provincia de Alajuela

Lorenza Oviedo Hernández, mayor de edad, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, solicita título supletorio de una casa de pared de adobes, madera labrada y teja del país, como de diez metros de frente, por seis de fondo próximamente, ubicada en un terreno como de cinco áreas, plano, figura regular y cultivado de café, sito en el centro de este cantón, lindante: Norte, con propiedad de Félix Chavarría; Sur, con ídem de Ricardo Sánchez; Este, casa cural, zanja Grande en medio; y Oeste, calle pública en medio, con propiedad de Florencio Sánchez. Hubo la finca en la división de bienes de su finado esposo Ciriano Sánchez; no tiene gravamen y vale doscientos cincuenta pesos.

A todos los interesados los cito con el término de treinta días para que deduzcan sus derechos.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 27 de setiembre de 1895.

Juan García

3 2 Manuel Arce S.—Srio.

A las doce del día lunes catorce de octubre de mil ochocientos noventa y cinco, se rematará en la puerta exterior de esta oficina al mejor postor, una yunta de bueyes alazanes,

valorada en cien pesos y perteneciente a Fermín Ulato Zamora. Se vende a solicitud de Miguel Arias Quirós, con acuerdo de Adolfo Peralta Aguilar, para pagar a esta cantidad de pesos por que ejecuta a Ulato.

Ocurra quien quiera hacer propuesta.

Alcaldía única.—Grecia, 28 de setiembre de 1895.

Juan Vega L.

3—2 E. Serrano.—Srio.

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de Trinidad Carranza Oses, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San José de esta ciudad, a una junta que tendrá lugar en este despacho a la una de la tarde del quince del entrante mes de octubre, con el objeto de que digan sobre la venta judicial de una finca solicitada por el albacea.

Alcaldía primera de Alajuela, 24 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3 2 Napoleón Escalante,—Srio.

Manuel Pérez Alfaro, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de Desamparados de esta ciudad, se presentó en esta alcaldía solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las dos fincas que posee hace más de diez años y que se describen así: Primera. Terreno de superficie quebrada, figura irregular, cultivado de pastos, sito en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Procopio Villalobos y de Pedro Pérez; Sur, calle privada en medio, propiedad de Tomás Pérez; Este, propiedad de Concepción Pérez; y Oeste, ídem de Pedro Pérez; mide ochenta y siete áreas, treinta y seis centiáreas y veinte decímetros cuadrados, poco más o menos y vale cien pesos. Segunda. Terreno cultivado de café, sito como el anterior, lindante: Norte, propiedad de Tomás Pérez y Rafael Gutiérrez; Sur, en parte, calle en medio, propiedad de Francisca Conejo, y en otra parte, sin calle en medio, propiedad de Pedro Barrantes; Este, propiedad de Pedro Barrantes; y Oeste, propiedad de Tomás Pérez; mide treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, poco más o menos, y vale cincuenta pesos. Ambas fincas las hubo por herencia de sus padres Miguel Pérez y Gregoria Murillo. Las personas que tengan derecho a oponerse a la presente solicitud, lo verificarán dentro del término de treinta días.

Alcaldía 1ª de Alajuela, 27 de setiembre de 1895.

N. Ocampo

3 2 Napoleón Escalante,—Srio.

A la señora Mercedes Orozco Sandoval, se hace saber: que en el juicio ordinario sobre privación de patria potestad contra ella, por el señor Agente Fiscal de este circuito, han recaído estos autos: "Juzgado Civil. San Ramón, a las once del día doce de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. Abrase a pruebas este juicio por veinticinco días comunes, siendo los diez primeros para pedir, y los quince restantes para evacuar. Luis Castaing Alfaro. Alfredo A. Rodríguez, Srio." "Juzgado Civil. San Ramón, a las dos de la tarde del veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco. No habiéndose notificado personalmente a la rebelde Mercedes Orozco el auto de apertura a pruebas, bágase la notificación por edictos publicados en el periódico oficial, artículo 102, Código de Procedimientos.—Luis Castaing Alfaro.—Alfredo A. Rodríguez, Srio."

Juzgado Civil y del Crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 27 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

2 2 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Convócase a los interesados en la mortuoria de María Toribia Salas Campos, a una junta general en esta oficina a las 12 del día 16 de octubre próximo entrante, a fin de que traten sobre la autorización hecha por el albacea para corregir una escritura de venta.

Juzgado civil y del crimen en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 27 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3 2 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Cito y emplazo a todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en el juicio de sucesión de doña María de Jesús Quesada de Ruiz, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que dentro del término de tres meses se presenten ante esta autoridad a hacer valer sus derechos.

Doña Eulogia Ruiz y Quesada de Jiménez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de la ciudad de San José, tomó posesión del cargo de albacea provisional a las dos de la tarde del veintiséis del corriente mes.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 28 de setiembre de 1895.

Manuel F. Quirós

Ardilión Castro,—Srio.

Tomás Alpizar Espinoza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Jesús de este cantón, se ha presentado solicitando justificación de la posesión a su favor de la finca siguiente: Terreno de superficie varia, dedicado al cultivo de café, plátanos y maíz una parte y el resto inculco situado en el barrio de Atenas, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de tres hectáreas, cuarenta y

nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados y lindante: Norte, propiedad de Bertha Sandoval y Ramón Mayorga; Sur, calle del Escobal en medio, propiedad de José María Sandoval; Este, calle del Escobal en medio, propiedades de José María Sandoval y Carlos González; y Oeste, propiedad de Ramón Mayorga. Esta finca de gravámenes y vale próximamente ciento cincuenta pesos. La hubo por compra a la señora Nicolasa Carvajal.

Quien tenga derecho a oponerse, puede hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía única de Atenas, 20 de setiembre de 1895.

Isidoro Ramírez

3—3 Leovigildo Monge,—Srio.

El señor Juan Loria Ruiz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de San José de este cantón, se ha presentado solicitando información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de potrero, sito en el barrio de San José, distrito y cantón primeros de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Teodora Porras González y propiedades de la Junta de educación del referido distrito y de Nicolás González; Sur, río Alajuela en medio, propiedades de Juan Quesada y Eulogio Castrillo; Este, propiedad de Ramón Lombardo; y Oeste, propiedad de Custodio Murillo; mide una hectárea, treinta y una áreas, setenta centiáreas, sesenta y nueve decímetros, cincuenta y un centímetros y veinte milímetros cuadrados; y lo adquirió por compra a la señora Teodora Porras González, quien a su vez lo adquirió por herencia de su finado esposo Simón Elizondo y lo ha poseído desde hace más de diez años, pacíficamente, sin interrupción ni gravamen y a título de propietaria, cuya posesión y propiedad traspasó al comprador señor Juan Loria Ruiz por la suma de mil pesos, según consta de la escritura pública que acompaña.

Las personas que puedan tener algún derecho para oponerse a la información solicitada, pueden verificarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 18 de setiembre de 1895.

Manuel F. Quirós

3—2 Ardilión Castro,—Srio.

Procopio Sibaja Delgado, mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Mercedes de este cantón, se ha presentado solicitando justificación de la posesión a su favor de la finca siguiente: terreno de superficie varia, cultivado de pastos, figura cuadrilonga, situado en el barrio de Mercedes de este cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de una hectárea, setenta y cuatro áreas, setenta y dos centiáreas y cuarenta decímetros cuadrados, y lindante: Norte y Este, propiedad de Lorenzo Quesada; Sur, calle en medio, propiedad de José Alpizar y sin calle en medio, propiedad de María Reyes Leitón; y Oeste, propiedades de Alberto y Ramón Alvarado. No tiene gravamen y vale próximamente cuatrocientos pesos. El inmueble descrito lo hubo por compra parte a los señores Francisca Leitón, ya finada, y el resto por compra a la señora María Quesada.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única de Atenas, 13 de agosto de 1895.

Isidoro Ramírez

3—3 Raf. Pérez S.—Srio.

A las doce del día veintiuno del mes de octubre próximo, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de esta alcaldía, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo doscientos setenta y dos, folio trescientos veinte, finca diecisiete mil trescientos uno, asiento cuatro, que es un terreno de pasto y montes, situado en el punto llamado El Hoyo, distrito de San Miguel. Vale seiscientos pesos y no tiene más gravámenes que una hipoteca constituida a favor de don Adriano Camacho Saborío, por valor de doscientos cincuenta pesos, según consta en el Registro de las Hipotecas, tomo veintitrés, folio cuatrocientos ochenta y nueve, asiento dieciocho mil seiscientos treinta y cinco. Se vende para pagar a la sucesión del referido Señor Camacho Saborío la suma indicada de doscientos cincuenta pesos.

Quien quisiere hacer propuesta, acuda.

Alcaldía única. Naranjo, 24 de setiembre de 1895.

Simón Guzmán

Rafael Rodríguez M. Fdo. Alvarado R.
3—3

Convócase a los interesados en la mortuoria de Francisca Clara Alpizar Rivera, a una junta general que tendrá lugar en esta oficina a las doce del día catorce de octubre entrante, a fin de que resuelvan sobre la autorización solicitada por el albacea para vender extrajudicialmente una finca.

Judicatura civil en primera instancia del circuito judicial de San Ramón, 24 de setiembre de 1895.

Luis Castaing Alfaro

3—3 Alfredo A. Rodríguez,—Srio.

Por tercera vez cito y emplazo a todos los herederos, acreedores y demás interesados en la mortuoria de María Celsa Villalobos Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y vecina del barrio de Concepción de esta ciudad, a fin de que dentro del término de tres meses que principió a trascurrir desde el veintiocho de junio último, se presenten a reclamar su herencia, bajo los apercibimientos de ley.

Juzgado de primera instancia civil de Alajuela, 27 de setiembre de 1895.

Manuel F. Quirós
Ardilión Castro,—Srio.

Ante mí ha solicitado información posesoria, Elena Quirós Rojas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del barrio de Santiago del Oeste de este cantón, para inscribir los inmuebles siguientes, que ha poseído como dueña por más de diez años, públicamente, sin interrupción ni gravamen, que miden como dieciocho áreas cada uno, que valen cincuenta pesos aproximadamente cada uno; que están situados en el expresado barrio de Santiago del Oeste, distrito tercero, cantón primero de esta provincia y que adquirió, el primero por herencia de Juan Rodríguez y el segundo por herencia de su primer esposo Jesús Rodríguez.—Primero.—Terreno cultivado de café, lindante: Norte y Oeste, propiedad de Nolberto Arroyo: Sur, calle pública en medio, propiedad de Elena Quirós Rojas; y Este, ídem de Nicolás Rodríguez, calle privada en medio.—Segundo.—Terreno cultivado de pasto, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Elena Quirós Rojas: Sur, arroyo en medio, ídem de Ramón Barrantes: Este, propiedad de Froilán Carbonero; y Oeste, ídem de Anselmo Umaña.

Quiénes tengan derecho de oponerse á la inscripción soñeñada, procedan á hacerlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda del cantón central de la provincia de Alajuela, 20 de agosto de 1895.

Maximiliano González

Carlos Guillermo Solórzano 3...3 Santiago A. Rees

Tranquilino Ulloa Paniagua, Juez del crimen de Heredia, Por el presente llamo y emplazo á la reo ausente María Castillo de Maroto, contra quien he proveído con fecha 5 de marzo de este año el auto que á la letra dice así: Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos Criminales, declárase haber lugar á formación de causa contra María Castillo de Maroto, por el simple delito de lesión menos grave; redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia, y copia certificada al Alcaide de las cárceles. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender á la enunciada reo y presentármela, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Heredia á veinticinco de setiembre de mil ochocientos noventa y cinco.

Juzgado del crimen en primera instancia de la provincia de Heredia.

Tranquilino Ulloa

J. Eusebio Ramírez, Prosecretario

Provincia de Guanacaste.

Domingo Carranza Pinto, Juez del crimen en primera instancia de la provincia de Guanacaste,

Por el presente cito y emplazo al reo ausente Ruperto Gutiérrez Ugarte, á quien se juzga por el delito de falso testimonio con perjuicio de Mercedes Boniche. Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del crimen, Guanacaste.—Liberia, 26 de setiembre de 1895.

Domingo Carranza.

Antonio Garnier,—Prosecretario.

Domingo Carranza Pinto, Juez del crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Vicente Bonilla, cuyo segundo apellido se ignora, contra quien he proveído con fecha veinticuatro del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840 Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado de 31 de octubre de 1892 declárase haber lugar á formación de causa contra Vicente Bonilla cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesión menos grave causada á Gregorio Cubillo y Mendoza. Redúzcasele á prisión y prevengasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en la ciudad de Liberia á los veintisiete días del mes de setiembre de 1895.

Domingo Carranza.

Antonio Garnier,—Prosecretario.

Con noventa días de término, cito y emplazo á todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuoria de la que fue doña María de los Santos Lara y Ranjel, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á fin de que se presenten á hacer valer sus derechos en el juicio de sucesión á que se ha dado principio, bajo los apercibimientos de ley.

El señor don Raimundo Zúñiga y Díaz, mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario, á quien se nombró albacea provisional, aceptó y juró el cargo á las ocho de la mañana del tres de agosto corriente.

Alcaldía única del cantón de Nicoya, á las tres de la tarde del día 3 de agosto de 1895.

Juan Rafael Flores

J. Calixto Baltodano,—Srio.

Comarca de Puntarenas

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de don Francisco Corea é Inyela, que fué mayor de edad, casado, natural del reino de Portugal y vecindado en esta ciudad, para que se presenten en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que la herencia pasará á quien corresponda si no lo verifican.

Doña Tránsito Cruz, único apellido, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, nombrada albacea provisional, prestó su aceptación y juramento, á las ocho y media de la mañana del día treinta de setiembre último.

Juzgado de primera instancia de Puntarenas. 1º de octubre de 1895.

Salv. Jirón

Carlos Miranda,—Srio.

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales habido en el Juzgado civil de Alajuela, durante el mes de agosto próximo pasado.

1895.			
Agosto 1º	Saldo en caja del mes anterior.....	\$	4287.21
3.	Giro número 313. Son data cuatrocientos noventa pesos, cincuenta y cinco centavos que depositó el Licenciado don José Antonio Castro, para responder á remate en bienes de la mortuoria de José María Acosta Saborío, entregado cancelado este giro al señor don Tranquilino Chacón, albacea en dicha mortuoria, por estar ordenado así en el juicio respectivo.....	\$	494.55
	Giro número 314. Son data cien pesos que depositó el Licenciado don José A. Castro, para responder al precio del remate en mortuoria de José María Acosta, entregado este giro al albacea don Tranquilino Chacón, para distribuirlo entre los herederos.....		100.00
	Giro número 534. Son data seiscientos veintisiete pesos, cincuenta centavos que depositó don Tranquilino Chacón, para responder á capital en mortuoria de Ramón Arroyo y Petronila Arce. Entregado este giro al señor don Tranquilino Chacón, apoderado de la albacea para que ésta lo distribuya entre sus herederos.....		627.50
21.	Giro número 617. Son data cuarenta y cuatro pesos sesenta centavos, que depositó el señor Juez civil como cantidad sobrante del giro número 610, que depositó el señor Juan M. Arrieta para responder á ejecución que le siguen Francisco Carballo y Tomasa Herrera.—Entregado cancelado este giro al señor Licenciado don José A. Castro, apoderado de los ejecutantes.....		44.00
27.	Giro número 500. Son data doscientos sesenta y cuatro pesos ochenta y cinco centavos que depositó el señor Pedro Morera Ocampo, para responder á capital de la sucesión de Eulalia Coto. Entregado endosado este giro á doña Angélica Coto de Montero, albacea de la sucesión, por haberse ordenado así en el juicio respectivo.....		264.85
29.	Giro número 633. Son cargo ciento veintidós pesos que deposita don Alejandro Fernández, para responder á herencia que les corresponde á los menores José Mª y María Luisa Sibaja, en mortuoria de Martina Josefa Sibaja.....		121.00
30.	Giro número 1981. Son cargo trece mil seiscientos veinticinco pesos que deposita don Pablo Schulte, para responder á valor de los lotes números 48 de 1º, 2º y 3er orden, sitos en Santa Clara, rematados en él.....		13625.00
31.	Giro número 635. Son cargo doscientos pesos que deposita Ceslao Saborío, para responder á daños y per-		

	200.00	
juicios que ocasione con un embargo preventivo en bienes de Celestino Cascante.		
Sumas iguales.....	\$	62233.21
Balance.....		\$ 60701.71
Sumas iguales.....	\$	62233.21
		62233.21

Juzgado de primera instancia civil. Alajuela, 3 de setiembre de 1895.

ARDILIÓN CASTRO, Secretario

Nota. El Secretario del Juzgado civil de Alajuela me ha participado que en las alcaldías de Grecia y Atenas no hubo movimiento de depósitos judiciales durante el mes próximo pasado.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia. San José, setiembre 10 de 1895.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ESTADO

de las operaciones practicadas en esta Alcaldía con relación á depósitos judiciales, durante el mes de julio de 1895.

1895.	DEBE
Julio 23. Por veinte pesos del giro de ayer, número 614 de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, depositados por Cirisco Solano para responder á los daños y perjuicios que ocasione á Rosa Sáenz con un embargo preventivo.....	\$ 20.00
31. Por cuatrocientos cincuenta pesos cincuenta centavos del giro de ayer, número 617, de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, depositados por Dolores Gutiérrez, para responder al precio de una finca rematada á su favor en la ejecución seguida contra la sucesión de Eugenio Cantillo.....	150.50

Alcaldía única del Paraíso.—1º de agosto de 1895.

Diego Corrales

MOVIMIENTO

de depósitos judiciales en esta Alcaldía durante el mes próximo pasado.

CARGO	EXISTENCIA DEL MES ANTERIOR.....	DATA
	\$	150.00
		27 de agosto de 1895
Giro número 422. Son data ciento cincuenta pesos, valor del giro expresado al margen, el cual se entregó cancelado en esta fecha, á don Ramón Arguedas, como albacea de la mortuoria de Mónica Cabezas Araya.....	\$	150.00
	Saído.....	\$ 000.00

Alcaldía única de Barba.—5 de setiembre 1895.

PIO MURILLO.

ESTADO

de las operaciones practicadas en esta Alcaldía durante el mes de agosto último, con relación á depósitos judiciales.

1895.	HABER.
Agosto 16.—Por cuatrocientos cincuenta pesos cincuenta centavos del giro del treinta de julio último número 617 de la Sucursal del Banco de Costa Rica en Cartago, depositados por don Dolores Gutiérrez para responder al precio de una finca en él rematada, en la ejecución contra la sucesión de Eugenio Cantillo; cuyo giro hoy se entregó al Regidor Fiscal de este cantón con el endoso correspondiente.....	\$ 450.50

Alcaldía única. Paraíso, 2 de setiembre de 1895.

Diego Corrales.